

108-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2015-00472-00

Demandante: Coonalce S.A. Vs. Rosa Marcia Quiñones Solis y
Otra.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 3884

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho teniendo en cuenta que es procedente la devolución solamente para la demandada Rosa Marcia Quiñones Solis.

RESUELVE

ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, la devolución del título que a continuación se relaciona a la señora Rosa Marcia Quiñones Solis con c.c. 27.502.501.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002053015	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2017	NO APLICA	\$ 687.621,00

Total: \$687.621,00

NOTIFIQUESE

El Juez,

[Firma manuscrita]
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy 22 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIAuzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

119-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 02-2012-00611-00
Demandante: Coop. Coopserviandina. Vs. Marco Antonio Ortiz Guali.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3886

En atención al escrito allegado por la parte pasiva. El Despacho viendo procedente lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y que no se le ha comunicado sobre la conversión de títulos al Juzgado de origen,

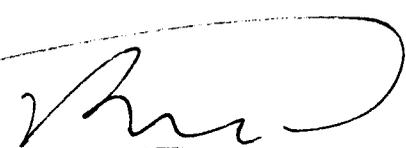
RESUELVE

1.- **RECONOCER** personería a la abogada CLARA INES OCAMPO VIVAS con c.c. 31.146.615y T.P. 81.909 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con el pago de títulos a la abogada MONICA OROZCO RUIZ con c.c. 66.831.999 hasta por la suma de \$4.069.992 y proceda con la devolución de los excedentes a la apoderada del demandado CLARA INES OCAMPO VIVAS c.c. 31.146.615, o proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 144 de hoy 22 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

199.1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Silvia Rodríguez de Guevara
Demandada	Esneda Benítez Martínez
Radicación	76001-40-03-020-2014-00503-00
Auto Interloc.	No.1646

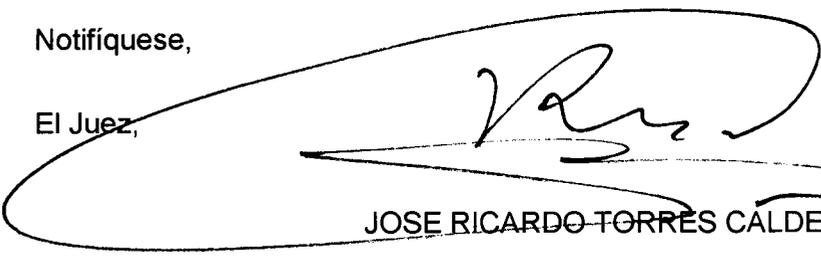
Con el propósito de contar con suficientes y fundados elementos de juicio para resolver el recurso impetrado por la defensa de la ejecutada y ante la confusión creada por la misma con el allegamiento de escritos donde indica sobre su desinterés en el trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS POR INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, se resuelve:

1º. Requerir nuevamente a la directora del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS de Cali y/o al Conciliador FULTON ROMEYRO RUIZ G., para que se informe con destino a este proceso sobre el estado actual del trámite de insolvencia presentado por la deudora Esneda Benítez Martínez, indicando qué gestiones se han adelantado con la acreedora Silvia Rodríguez de Guevara y las explicaciones a lo manifestado por la deudora en escrito remitido al Juzgado sobre la no existencia del proceso de insolvencia.

2º. Por la Secretaría librese el correspondiente oficio acompañado de copias de las piezas procesales contenidas en los folios 149 al 153. Lo anterior a costa y gestión de la parte recurrente, so pena de las consecuencias de la renuencia.

Notifíquese,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy 22 de AGO 2017 de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Jueces de Ejecución Civiles Municipales*
 María Jimena Largo Ramírez
 SECRETARIA

150-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2015-00389

Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Adiz Johana Montoya
González.

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Auto de sustanciación: 3879

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado advierte al memorialista que previo a acceder a la misma, es necesario conocer la fecha de entrega del bien mueble objeto del proceso a la adjudicataria, así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- Previo a la entrega del producto del remate, requiérase a la parte interesada aportar prueba sumaria que demuestre la entrega del bien objeto del proceso al adjudicatario.
- 2.- Por Secretaría líbrese y remítase el oficio No. 06-2824 dirigido a la secuestre y el dirigido al secuestre remítase.
- 3.- **REQUERIR** a la adjudicataria CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ a fin de que informe la fecha de entrega del bien mueble objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 144 de hoy 22 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2009-00822
Demandante: Sociedad Holcim Colombia S.A. Vs. Ferreteria Cayco Ltda y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3882

En atención al escrito presentado por la parte actora, mediante el cual solicita fijar nuevamente fecha para remate, el Juzgado.

RESUELVE

1.- **ABSTENERSE** de fijar nueva fecha para remate, toda vez que el avalúo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada fue avaluado en el año 2016.

2.-**OFICIAR** al Instituto Agustín Codazzi, a fin de que a costa de la parte actora, expida el certificado catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-444322 de propiedad del demandado JHON JAIRO SANCHEZ RAMIREZ con c.c. 16.707.554. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 144 de hoy 22 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Inés López Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 25-2014-00954
Demandante: Coopserp. Vs. Miguel Ángel Fernández.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3881

Visto los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora y en atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

1º **AGREGAR** para que obre y conste el escrito allegado por la parte actora, mediante el cual informa que procedió al reintegro del dinero reclamado, a fin de que sea devuelto al demandado.

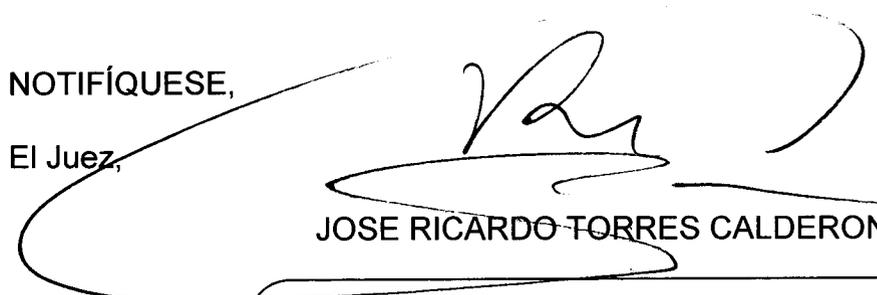
2º **ACLARAR** el numeral 6º del auto interlocutorio No. 1574 del 2 de agosto de 2017 visible a folio 64, en el sentido de indicar que los títulos a devolver al demandado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ SOLARTE c.c. 16.656.734 por intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad son:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002055145	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI PUBLICOS Y JUBILADOS	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2017	NO APLICA	\$ 165.398,00
469030002055146	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI PUBLICOS Y JUBILADOS	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2017	NO APLICA	\$ 882.206,00
469030002055147	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI PUBLICOS Y JUBILADOS	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2017	NO APLICA	\$ 882.206,00
469030002055148	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI PUBLICOS Y JUBILADOS	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2017	NO APLICA	\$ 899.844,00
469030002074990	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 2.155.587,00

Total= \$4.985.241

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. KA de hoy 22 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mona Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

109-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 32-2013-00349
Demandante: Coopserp. Vs Julio Cesar Rivera Z.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3880

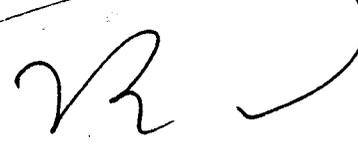
En atención a la solicitud elevada por el demandado, el Despacho advierte al memorialista que revisada la plataforma del Banco Agrario se evidencia que tanto el Juzgado de origen como esta dependencia no poseen depósitos a favor del proceso de la referencia, así mismo, debe estarse a lo dispuesto en auto 3263, mediante el cual se puso de conocimiento que el Juzgado 32 Civil Municipal procedió con la conversión de títulos al Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de devolución de títulos por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2.- **ESTESE** la parte demandada a lo resuelto en el auto 3263 del 5 de agosto de 2016 visible a folio 97 del presente cuaderno, en el cual se puso de conocimiento que el Juzgado 32 Civil Municipal procedió con la conversión de títulos que figuraban a esta ejecución al Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, con ocasión al embargo de remanentes dentro del proceso bajo la radicación 08-2014-00626.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy 22 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

181-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2010-00279-00
Demandante: Alirio de Jesus Arenas P. Cesionario.
Demandado: Jhon Eder Cataño.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1648

Procede el Despacho a revisar el presente proceso, a fin de determinar la viabilidad de la aprobación de la diligencia de remate celebrada el día 13 de julio de 2017, del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 370-334155 ubicado en el lote de terreno distinguido con el número 20 de la manzana 108 Marroquin II de Cali de propiedad del demandado, observando, que la parte actora cesionaria no procedió a la consignación del impuesto de remate (Art. 7 de la Ley 11 de 1.987, comprobante de la consignación efectuada a favor del Tesoro Nacional en la cuenta del Banco Agrario convenio 13477 - del 5% al que se refiere el Acuerdo 1118 del 28 de febrero de 2001 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Art. 12 de la ley Ley 1743 de 2014, y su decreto reglamentario 272 de 2015), esto es, dentro de los 5 días posteriores al día siguiente a la diligencia de remate. Así las cosas, no se cumple con lo señalado en el artículo 453 del C.G. del P., razón por la cual el Juzgado.

RESUELVE:

1. **IMPROBAR** la diligencia de remate practicada el día 13 de julio de 2017, a la hora de las 09:00 A.M. del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 370-334155.
2. **DECRETAR** la cancelación del crédito a título de sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo del bien objeto de remate, esto es la suma de \$16.492.800, los cuales serán descontados de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el inciso 6° del artículo 453 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy 22 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2013-00037
Demandante: Coop. Multi. 2000. Vs. Irma Elfrida Cuero y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3885

En atención a los oficios, remitidos por el Juzgado de origen, y como quiera que en la plataforma de títulos del Banco Agrario se observa que no se ha procedido con la conversión de los mimos conforme a comunicaciones enviadas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** y poner de conocimiento de las partes, los oficios remitidos por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos. Así las cosas, deberá la parte actora realizar las diligencias correspondientes ante esa dependencia para el cobro.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia y que fueron descontados a la demandada IRMA ELFRIDA CUERO con c.c. 31.376.938, al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad (76001204161-2) para que obre dentro del proceso bajo la radicación 025-2014-00533 . Lo anterior de conformidad con el oficio No. 06-2169 del 22 de junio de 2017 y teniendo en cuenta que la obligación se encuentra terminada y esta pendiente de dejar a disposición dichos remanentes.

3.- Por Secretaría **libre nuevamente y remítase** los oficios NO.06-2170 y 06-2171 dirigidos a los pagadores a fin de que los pagadores continúen realizando los descuentos a la demandada al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad (76001204161-2) para que obre dentro del proceso bajo la radicación 025-2014-00533.

4.- **OFICIAR** al Juzgado 7º de pequeñas causas y competencias múltiples de Cali, que en atención al oficio No. 1754 del 29 de junio de 2017, se le informa que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago desde el 24 de mayo de 2016, así las cosas el embargo de remanentes comunicado no será tenido en cuenta, lo anterior a fin de que obre dentro del proceso bajo la radiación ~~007-2017-00131~~ adelantado en esa dependencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

22 AGO 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

20-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2015-00522
Demandante: Bienco s.A. Inc.
Demandado: Lina Vanessa Quintero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1653

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos comunes y proindiviso sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 50C-1179881 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá que posee el demandado **CARLOS MARIO VELILLA MEJIA**, identificado con CC. 79.389.165.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 14h de hoy **22 AGO 2017,**
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

90-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2013-00103
Demandante: Edgar Bolaños Plazas
Demandado: Martha Cecilia Rodríguez Puentes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3870

Solicitan las partes se tenga en cuenta el compromiso que han efectuado para celebrar un convenio de Dación en Pago, al revisar el mismo se advierte que el bien inmueble que menciona la demandada en el escrito no pertenece al que esta embargado dentro de este proceso ya que manifiesta "**SEGUNDO**: ...debidamente registrada bajo el folio de matrícula No. **370-16530** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali", y el bien inmueble embargado que se registra en la anotación número 004 del certificado está inscrito en el folio de matrícula No. **370-815605**. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

NO TENER EN CUENTA el acuerdo de Dación en Pago celebrado por las partes, hasta tanto las mismas aclaren el punto expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy 22 AGO 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Lina Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2013-00285
Demandante: Comercializadora Internacional Import & Export
Demandado: Milton Fabian Castrillon Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3875

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que el Consejo Nacional Electoral informa que hasta tanto el Partido Cambio Radical no levante la renuencia impuesta al mencionado candidato, no podrá realizar la correspondiente liquidación y reconocimiento de los recursos que por reposición de gastos de campaña le pudiera corresponder al señor Milton Fabián Castrillón Rodríguez.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
22 AGO 2017
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2010-00201
Demandante: Bienco S.A. INC.
Demandado: Alexis José Henao Correa y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1654

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros depositados en CDTs, cuenta corriente y de ahorros que tengan los demandados, ALEXIS JOSE HENAO CORREA, identificado con CC. No. 16.926.134 y ABC PRODUCTOS E IMPRESOS & CIA LTDA. , con NIT. 805.015.928-5, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$28.000.000**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 144 de hoy **22 AGO 2017**

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

99-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2010-00629
Demandante: Edificio Centro Comercial Plaza Norte
Demandado: Oscar Armando Saavedra y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3873

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informan que se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, quedando las medidas a favor de este Juzgado en virtud del embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy _____ se

notifica a las partes el auto anterior: **22 AGO 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Lina Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2011-00882
Demandante: Murgueitio Inmuebles Ltda.
Demandado: Anna Dennis Hurtado Muñoz y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1563

En atención al escrito de terminación allegado por la Suplente del Representante Legal y coadyuvada por la demandada, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. y como no existe solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

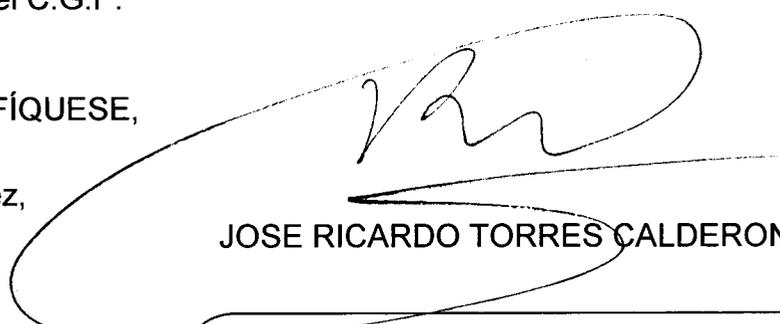
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
22 AGO 2017.
En Estado No. 144 de hoy de ejecución, se notifica a las partes el Juzgado Civil Municipal de Calí.
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

19-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2013-00476
Demandante: Silvio Hugo Valencia Vivas
Demandado: Martha Lucía Rojas Sierra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3872

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, en el cual informan que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, quedando las medidas a favor de este Juzgado en virtud del embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 144 de hoy 22 AGO 2017 se
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

93-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2016-00177
Demandante: Inversiones Incomercio S.A.S.
Demandado: Anyela Moreno Campeón
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación: 3874

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 1972 del 7 de julio de 2016, en el cual se decretó el decomiso del vehículo de placas MJN-375 propiedad de la demandada ANYELA MORENO CAMPEON, identificada con cédula de ciudadanía 1.130.619.125.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
22 AGO 2017.
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

50-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2016-00202
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: Andrés Felipe Morales Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1651

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado ANDRES FELIPE MORALES JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.151.941.690, en calidad de trabajador de "Human Services LG S.A.S. Limitar el embargo a la suma de \$16.946.947. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

22 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mansueto López Ramírez
SECRETARÍA

10-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2014-00176
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Margarita Velasco Cabrera y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1652

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros depositados en CDTs, cuenta corriente y de ahorros que tengan los demandados, ALEXANDER BAUTISTA LLANOS, identificado con CC. No. 94.510.0159 y MARGARITA VELASCO CABRERA, identificada con CC. No. 38.553.782, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$6.072.810**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 144 de hoy 22 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

20-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00015
Demandante: Cooperativa de Crédito Joysmacool
Demandado: Petronila Estupiñan Pedroza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3876

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la petición que antecede se INSTA al apoderado del actor a fin de que presente la liquidación de crédito actualizada, teniendo en cuenta los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
22 AGO 2017
En Estado No. 144 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Elección
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 32-2014-00451
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.
Demandado: Kenny Jaramillo Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1650

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 04 de julio 2017, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con Matrícula Inmobiliaria N° 370-215506 ubicado en la carrera 24 A No. 34-15 lote barrio el Rodeo de Cali, el cual fue adquirido por el demandado Kenny Jaramillo Muñoz con c.c. 66.850.517 mediante compraventa celebrada en escritura No. 394 del 26-03-2008 de la Notaría 5 del Círculo de Cali, el bien inmueble tiene un área construida aproximada de 90.00. M2, y su cabida y linderos son área aproximada de 93.21 M2 y linderos son: Norte con el lote No.20 extensión de 5.08 metros, Sur con la carrera 24 A en extensión de 5.25 metros, Oriente con el lote 3 en extensión de 20.70 metros, Occidente con el lote 5 en extensión de 20.30 metros. Rematado por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$32.500.000.)**, al señor HERLEY TABIMA RAMIREZ con c.c. 16.760.696.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consigno el correspondiente impuesto y saldo del valor del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 04 de julio 2017, a la hora de las 09:00 A.M. del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-215506 ubicado en la carrera 24 A No. 34-15 lote barrio el Rodeo de Cali, el cual fue adquirido por el demandado Kenny Jaramillo Muñoz con c.c. 66.850.517 mediante compraventa celebrada en escritura No. 394 del 26-03-

2008 de la Notaría 5 del Círculo de Cali, el bien inmueble tiene un área construida aproximada de 90.00. M2, y su cabida y linderos son área aproximada de 93.21 M2 y linderos son: Norte con el lote No.20 extensión de 5.08 metros, Sur con la carrera 24 A en extensión de 5.25 metros, Oriente con el lote 3 en extensión de 20.70 metros, Occidente con el lote 5 en extensión de 20.30 metros. Rematado por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$32.500.000.)**, al señor **HERLEY TABIMA RAMIREZ** con c.c. 16.760.696.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 5 del Círculo de Cali a fin de cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 394 del 07-03-2008 sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-215506.
4. **ORDENAR** la entrega al adjudicatario por parte del secuestre el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$1.625.000. (Ley 11/1987), así como también el saldo del remate por la suma de \$14.000.000.
7. **AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN** los recibos allegados por el adjudicatario, toda vez que los mismos deberán presentarse dentro del término indicado en el numeral 7º del artículo 455 del C.G. del P.
8. **RESERVAR** el producto del remate tal y como se indica en el numeral 7º del artículo 455 del C.G. del P., así las cosas, hasta tanto no se tenga claridad de las sumas de dineros causadas a la fecha de entrega del bien inmueble objeto del proceso, no se procederá al pago de títulos como lo solicita la parte actora.

NOTIFIQUESE,
El Juez.


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy 22 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 11-2014-01002
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Vs Luz Adriana Giraldo.
Proceso: Hipotecario
Auto Interlocutorio: 1649

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 04 de julio 2017, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con Matrícula Inmobiliaria N° 370-230687 ubicado en la calle 62B No. 1A9-80 Apto 2C-11 torre C agrupación 2Urb. "los Chiminangos" sector 6 II Etapa de Cali P.H., el cual fue adquirido por la demandada Luz Adriana Giraldo Balcazar con c.c. 38.889.450 mediante compraventa celebrada en escritura No. 2808 del 19-07-2007 de la Notaría 21 del Círculo de Cali, el bien inmueble se encuentra construido sobre un lote de terreno con área de 22.300.64 metros cuadrados, sus linderos coordenadas y distancias obran en escritura pública No. 680 de mayo 33 de 1986 de la notaría 11 de Cali. Los linderos del inmueble son: área de 64.44 M2 de los cuales 53.77 M2 son área privada y 10.67 M2 son área común, su altura libre es de 2.20 metros y colinda por el CENIT placa común al medio – con el segundo piso y por el NADIR: con el subsuelo común. Rematado por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$37.650.000)**, la señora **SORANYELY RODRIGUEZ RODRIGUEZ** con c.c. 31.322.130.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. La adjudicataria consigno el correspondiente impuesto y saldo del valor del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 04 de julio 2017, a la hora de las 09:00 A.M. del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-

230687 ubicado en la calle 62B No. 1A9-80 Apto 2C-11 torre C agrupación 2Urb. "los Chiminangos" sector 6 II Etapa de Cali P.H., el cual fue adquirido por la demandada Luz Adriana Giraldo Balcazar con c.c. 38.889.450 mediante compraventa celebrada en escritura No. 2808 del 19-07-2007 de la Notaría 21 del Círculo de Cali, el bien inmueble se encuentra construido sobre un lote de terreno con área de 22.300.64 metros cuadrados, sus linderos coordenadas y distancias obran en escritura pública No. 680 de mayo 33 de 1986 de la notaría 11 de Cali. Los linderos del inmueble son: área de 64.44 M2 de los cuales 53.77 M2 son área privada y 10.67 M2 son área común, su altura libre es de 2.20 metros y colinda por el CENIT placa común al medio – con el segundo piso y por el NADIR: con el subsuelo común. Rematado por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$37.650.000)**, la señora **SORANYELY RODRIGUEZ RODRIGUEZ** con c.c. 31.322.130.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 21 del Círculo de Cali a fin de cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 2808 del 19-07-2007 sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-230687.
4. **ORDENAR** la entrega al adjudicatario por parte del secuestre el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$1.882.500. (Ley 11/1987), así como también el saldo del remate por la suma de \$16.150.000.

NOTIFIQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy 22 AGO 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	16-2015-00033
Demandante	Leoncio Octavio Gómez Serna
Demandada	Marlon Breyner Cerón Muñoz
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación.	No.3878

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio distinguido con matrícula mercantil No. 562764-1, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1^o; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales.

Para el Despacho se dificulta reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtir fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, impedirían el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Parágrafo 1° “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.”

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, “art. 243 ibídem.

² “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

³ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtir fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)”

⁴ “La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes, y demás funcionarios de policía, ...”

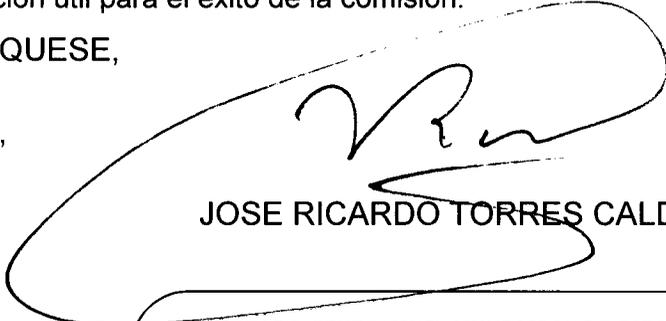
1º. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **WORKSHOP** distinguido con matrícula mercantil No. 562467-1 ubicado en la Carrera 13B No. 1-138 Oeste de la ciudad de Cali,

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 114 de hoy 22 de AGO 2017 de 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Úrsula Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2014-01057
Demandante: Celiel Gallego. Vs Carmen Moreno Martínez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1652

En atención a la solicitud de entrega del bien inmueble objeto del proceso, el Juzgado, en vista de que solamente cuenta con dos colaboradores para atender los procesos ejecutivos en curso, tutelas, diligencias de remate y otras, razón que imposibilita realizar diligencias fuera de su cede. Así mismo, con fundamento en los Artículos 113¹ de la Constitución Política, 372 y 383 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que permiten nuevamente la comisión de asuntos judiciales, aunada a la respuesta de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de esta ciudad en las comisiones ya ordenadas, donde se informó sobre el despliegue de acciones y trámites jurídicos para conformar un grupo de trabajo que preste el apoyo a la Rama Judicial. En consecuencia se procederá a comisionar a la autoridad correspondiente.

Por otro lado, vistos los recibos pagados por la adjudicataria, el Despacho los agregara para tenerlos en cuenta en el momento procesal oportuno, en aras de garantizar la devolución de todos los dineros pagados por concepto de gastos generados hasta la entrega del bien inmueble objeto del proceso. Así las cosas, se abstendrá de emitir órdenes de pago, hasta tanto se tenga un valor total de los mismos. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1º **COMISIONAR** a la *ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI*, a cargo del Señor *NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID*, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-271231 y 370-271191 ubicados en la calle 2B N° 71 A-11 Apto. B-401 Bloque B o #2 y Garaje 20 de la nomenclatura interna del Conjunto Residencial "Diego Fernando" II etapa P.H. de esta ciudad, a favor de la adjudicataria ANA MILENA VERA DE GIL con c.c. 31.227.968 o a quien autorice.

2º LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines

¹ "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines."

² "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

³ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3° **ORDENAR** por la Secretaría de la *OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4° **OFICIAR** al Secuestre RAUL MURIEL CASTAÑO a fin de que se sirva dar cumplimiento con la orden de entrega de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-271231 y 370-271191 ubicados en la calle 2B N° 71 A-11 Apto. B-401 Bloque B o #2 y Garaje 20 de la nomenclatura interna del Conjunto Residencial "Diego Fernando" II etapa P.H. de esta ciudad, puestos a su disposición y custodia, adelantando todas las gestiones necesarias para tal fin, informando de lo sucedido en el proceso de la referencia a la demandada CARMEN MORENO MARTINEZ quien los ocupa. Lo anterior so pena de las sanciones de ley.

5° **ACLARAR** el numeral 8 del auto interlocutorio No. 1242 del 9 de junio de 2017 visible a folio 186 en el sentido de indicar que el título que continuación se relaciona deberá fraccionarse de la siguiente forma:

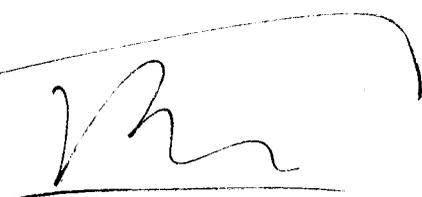
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002027507	38955982	CARMEN ELENA MORENO M	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2017	NO APLICA	\$ 33.500.000,00

1. \$ 15.671.138 (adju)
2. \$ 17.828.862

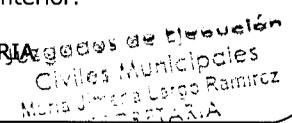
Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$15.671.138 a favor de la adjudicataria ANA MILENA VERA DE GIL con c.c. 31.227.968.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 144 de hoy 22 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA 
Mona Juana Largo Ramirez

✓

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CF-2



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 19-2014-00230
Demandante: C.R. Casa Grande del Sur.
Demandado: Víctor Manuel Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1651

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 29 de junio 2017, siendo las 02:00 P.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con Matrícula Inmobiliaria N° 370-689775 ubicado en la calle 34 No. 86-30 Conjunto Residencial Casagrande del sur II etapa P.H. interior 1 Bloque K de Cali, el cual fue adquirido por el demandado Víctor Manuel Rodríguez Castro con c.c. 6.039.806 mediante compraventa celebrada en escritura No. 5420 del 11-12-2007 de la Notaría 1 del Círculo de Cali, la cual contiene su área, cabida y linderos. Rematado por la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$115.165.205)**, al señor JEAN PAUL BERMUDEZ ALAYON con c.c. 1.144.067.584.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consignó el correspondiente impuesto y saldo del valor del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

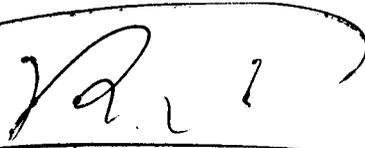
RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 29 de junio 2017, a la hora de las 02:00 P.M. del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-689775 ubicado en la calle 34 No. 86-30 Conjunto Residencial Casagrande del sur II etapa P.H. interior 1 Bloque K de Cali, el cual fue adquirido por el demandado Víctor Manuel Rodríguez Castro con c.c. 6.039.806 mediante compraventa celebrada en escritura No. 5420 del 11-12-2007 de la Notaría 1 del Círculo de Cali, la cual contiene su área, cabida y linderos. Rematado

por la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$115.165.205)**, al señor JEAN PAUL BERMUDEZ ALAYON con c.c. 1.144.067.584.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **ORDENAR** la entrega al adjudicatario por parte del secuestre el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría
4. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
5. **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$5.758.260.25. (Ley 11/1987), así como también el saldo del remate por la suma de \$78.165.205.
6. **AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN** hasta el momento, los recibos allegados por el adjudicatario, toda vez que los mismos deberán presentarse dentro del término indicado en el numeral 7º del artículo 455 del C.G. del P.
7. **RESERVAR** el producto del remate tal y como se indica en el numeral 7º del artículo 455 del C.G. del P.
8. **TENER** por reasumido el poder otorgado al abogado JAMES DAVID ARAGON TORRES con c.c. 9.972.095 y T.P. 290.709 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.
9. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFIQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy 22 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de ejecución
Civiles Municipales
Nora Lorena Largo Ramirez
SECRETARIA